

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 OFICINA 511.
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA – RISARALDA.

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 7819-2016

Fecha: 15/02/2016-11:33:44

Recibido por: HORA LUCIA LOPEZ ISAZA

Destino: Secretaría Jurídica

Anexos: 7 ANEXOS

OFICIO No. 457
TUTELA No. 2016-114
FEBRERO 17 DE 2016

SEÑORES,
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.
CIUDAD.

Por medio del presente, le informo que por auto de la fecha, se admitió petición de Acción de Tutela, instaurada por conducto de apoderado judicial en representación de la señora NATALIA NICOLL RIOS PRIETO y quien a la vez representa al menor SAMUEL BARRIETOS RIOS, en contra del COLEGIO LA SALLE, EL COLEGIO COOPERATIVO DE PEREIRA y en la cual se vincula a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de esta ciudad, conforme los hechos de la presente.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Pereira, Risaralda, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Como quiera que los presupuestos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad en este evento tutelar, instaurado por conducto de apoderado judicial en representación de la señora NATALIA NICOLL RIOS PRIETO y quien a la vez representa al menor SAMUEL BARRIETOS RIOS, en contra del COLEGIO LA SALLE, EL COLEGIO COOPERATIVO DE PEREIRA y en la cual se vincula a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de esta ciudad, conforme los hechos de la presente.

Teniendo en cuenta que los requisitos satisfacen las exigencias de procedibilidad, se ordena dar el trámite preferente y sumario que previene el Art. 15 de la citada disposición. Por lo anterior, el juzgado dispone librar oficio con destino a la parte accionada, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y lo pretendido por el accionante, para lo que se concede el término de dos días (2).

De otro lado, habida cuenta que el accionante solicita medida provisional, el despacho considera procedente la solicitud, toda vez que no existe duda que la educación del menor SAMUEL BARRIETOS RIOS, se encuentra vulnerado debido a la imposibilidad de ingresar a clases, por tanto resulta procedente la medida provisional solicitada y en consecuencia, se ordena al COLEGIO COOPERATIVO DE PEREIRA, que de manera inmediata autorice y permita el ingreso a clases del menor aquí citado, pues lo que se está controvirtiendo aquí es la educación de un menor que requiere especial protección por parte del estado.

Se resolverán de igual forma, las pruebas que se desprendan dentro del trámite de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE, (fdo) Orlanda Martínez Tamayo, Juez."

Atentamente,


JOAQUÍN ELADIO VARGAS MONTOYA.
SECRETARIO

Señor(a)
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
Pereira - Risaralda

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO
BENEFICIARIO: SAMUEL BARRIENTOS RÍOS - Menor de edad
ACCIONADO: COLEGIO LA SALLE
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

CON MEDIDA PROVISIONAL

DONALDO CÓRDOBA ANDRADE, Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, Abogado en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente con Cédula de Ciudadanía No. 10.005.967 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 128075 del C. S. de la J.; respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, obrando conforme al poder a mi conferido por la señora **NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.164.859 de Pereira, actuando en calidad de madre y representante legal de su hijo menor de edad **SAMUEL BARRIENTOS RÍOS**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.088.826.418; para que con fundamento en lo establecido en los artículos 86, 282 de la Constitución Política, el Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Ley 24 de 1992 y demás normas concordantes; presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **COLEGIO LA SALLE**, representado legalmente por su Rector **ANDRÉS FERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, tendiente a obtener la protección de los Derechos Constitucionales, en especial el Derecho Fundamental a la EDUCACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 y concordantes de la Constitución Política, en procedimiento preferente y sumario, fundamentado en los siguientes:

CAPITULO I
HECHOS

PRIMERO: Manifiesta la señora **NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO**, que su hijo **SAMUEL BARRIENTOS RÍOS**, de 10 años de edad, que en el año 2015 cursó estudios 4° de Primaria en el Colegio La Salle de Pereira.

SEGUNDO: Por la imposibilidad económica la madre del menor no pudo cancelar los valores correspondientes a la pensión por los estudios en el Colegio La Salle de Pereira, ya que desde hace nueve (9) meses se encuentra desempleada, sin recibir ingresos de ninguna naturaleza.

TERCERO: La accionante declaró que el menor **BARRIENTOS NIETO** depende moral y económicamente en todos los aspectos de ella, su madre; ya que el progenitor del menor señor **DAVID BARRIENTOS CARDONA** nunca cumplió con sus obligaciones como padre y desconoce totalmente su paradero y estadía actual.

CUARTO: Ante el obstáculo económico, la accionante matriculó a su hijo en el Colegio Cooperativo de Pereira, donde permitieron su matrícula pero impiden su ingreso a clases hasta tanto allegue los certificados de estudio del Colegio La Salle de Pereira.

QUINTO: Mediante escrito calendado 22 de enero de 2016 la actora intentó llegar a un acuerdo de pago con la Institución accionada, pero esta última no accedió a la petición y se niegan a entregar los certificados de estudio del menor, a menos que se cancele en su totalidad lo adeudado, por lo que no ha podido continuar con sus estudios el menor. No se puede olvidar que la Institución Educativa tiene cuanta con medios judiciales para hacer efectivo el pago de sus acreencias, sin acudir al abuso del derecho.

dominante, con comportamientos que enmarcan en el "Ejercicio arbitrario de sus propias razones".

SEXTO: Esta decisión de la aquí accionada impide que el menor BARRIENTOS NIETO pueda continuar sus estudios, lo que vulnera flagrantemente su Derecho Fundamental a la Educación y Vida en Condiciones Dignas, protegido Constitucional y Convencionalmente; lo que truncaría sus expectativas profesionales y su proyecto de vida.

SÉPTIMO: La accionante manifiesta que no cuenta con los medios económicos para cancelar en un solo pago la deuda que adquirió con el Colegio La Salle de Pereira; y ante la imposibilidad de recibir los documentos que le permitan a su hijo continuar sus estudios; por eso acudió a la Defensoría del Pueblo, para que esta a su vez impetrara en su nombre esta Acción para la protección de los Derechos Constitucionales de su hijo, antes que se ponga en peligro la continuidad de su formación educativa y desmejore su calidad de vida.

CAPITULO II DERECHOS VULNERADOS

El COLEGIO LA SALLE de Pereira, por los hechos expuestos anteriormente está violando el Derecho Fundamental a la EDUCACIÓN, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, por negarse a la entrega de los documentos y certificados de estudio del menor SAMUEL BARRIENTOS RÍOS, contenido en la Constitución Política de Colombia, de amplia protección y de múltiples pronunciamientos por la Honorable Corte Constitucional.

Se vulneran sus Derechos Fundamentales en la medida en que no le entregan los documentos y certificados que le permitirán continuar con sus estudios; a pesar de las prohibiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre el tema.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-659/12, expediente T-3421893, Acción de tutela instaurada por Gloria Milena Barrera Murcia contra el Colegio Colsubsidio Ciudadela Colsubsidio CEIC. M. P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO; manifestó lo siguiente:

"DERECHO A LA EDUCACIÓN-Prevalencia sobre derecho de la institución educativa a obtener el pago por sus servicios

Ha sostenido la Corte que la protección de los intereses económicos de las instituciones educativas no puede quebrantar los derechos fundamentales del educando. En reiteradas ocasiones, esta Corporación ha mencionado que los planteles educativos no están habilitados para retener los documentos requeridos por los estudiantes. Así pues, lo que se pretende al fijar esta línea jurisprudencial es salvaguardar los derechos de los menores con el fin de no vulnerar e interrumpir abruptamente su formación académica, más aún cuando las instituciones, por medio de las acciones consagradas en ley, pueden garantizar y hacerle exigible al deudor incumplido la satisfacción de sus obligaciones. En síntesis, la retención injustificada de esta clase de documentos se convierte en una conducta lesiva del derecho a la educación, contraria al principio de dignidad humana y atentatoria del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esto, debido a que la entrega de los certificados académicos no es sinónimo de condonación de deudas, pues en ningún momento se libera al deudor para que cumpla con el pago de los compromisos adquiridos".

CAPITULO III PETICIONES

1. Que se tutele al menor SAMUEL BARRIENTOS RÍOS el Derecho Fundamental a la EDUCACIÓN, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y LIBRE DESARROLLO DE LA

2. Que se ordene al COLEGIO LA SALLE de Pereira, a través de su representante legal, que de inmediato, ENTREGUE los certificados académicos y demás documentos que requiere el menor SAMUEL BARRIENTOS RÍOS, para continuar su proceso educativo, y que han sido negados por la mora de la señora NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO en el pago de las pensiones escolares.
3. Que la orden impartida por el Señor Juez, sea de inmediato cumplimiento.

**CAPITULO IV
MEDIDA PROVISIONAL**

Amparado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y de conformidad con las circunstancias fácticas anotadas y el amplio precedente Jurisprudencial, respetuosamente solicito al honorable despacho, en aras de evitar un perjuicio irremediable y como medida cautelar, ordenar al rector del COLEGIO COOPERATIVO DE PEREIRA, que de inmediato autorice el ingreso a clases al menor SAMUEL BARRIENTOS RÍOS.

**CAPITULO V
ANEXOS**

Acompaño copia de la Acción para el archivo y un ejemplar para la Entidad accionada, poder debidamente otorgado para actuar, además de estas los anunciados en el acápite de pruebas.

**CAPITULO VI
PRUEBAS**

1. Declaración Juramentada de la señora NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO, rendida ante el Notario Cuarto del Círculo de Pereira.
2. Copia del registro civil de nacimiento del menor SAMUEL BARRIENTOS RÍOS.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO.
4. Copia de la tarjeta de identidad del menor SAMUEL BARRIENTOS RÍOS.
5. Copia de la petición de la señora NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO al Colegio La Salle de Pereira, calendado 22 de enero de 2016.
6. Copia de la respuesta del el Colegio La Salle de Pereira a la petición de la señora NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO.

**CAPITULO VII
JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, EL ACCIONANTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no ha instaurado Acción de Tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados ante ninguna autoridad judicial; tal como se observa en el poder conferido para actuar.

**CAPÍTULO VIII
NOTIFICACIONES**

ACCIONANTE Y BENEFICIARIO: En la Urbanización Senderos de Unicentro Bloque III Apartamento 311 de Pereira. Teléfono 3377338. Celular 3148577100
nasa 235@k..."

ACCIONADO: COLEGIO LA SALLE, en el Sector Quimbayita Km 6 Vía Cerritos Pereira.
Teléfono 3379373.

VINCULADO: COLEGIO COOPERATIVO DE PEREIRA: Carrera 25 No. 77-18 del Barrio Corales
de Pereira. Teléfono 3278844 / 3275717 Fax: 3202680.

EL SUSCRITO APODERADO: Recibiré notificación en mi Oficina ubicada en la Calle 19 No. 9-
50 Edificio Diario del Otún - Oficina 1904, telefax (6) 3243153 - Celular 311 7198944 - Pereira
- Risaralda. Correo Electrónico: docordoba@defensoria.edu.co o en la DEFENSORÍA DEL
PUEBLO REGIONAL RISARALDA, en la Calle 25 No. 7 - 48 - Pisos 11 y 12 de Pereira. Telefax
(6) 3240221 y 3240165. Correo Electrónico: risaralda@defensoria.gov.co

Cordialmente,



DONALDO CÓRDOBA ANDRADE
Defensor Público - Apoderado

Señor(a)
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
Pereira - Risaralda


REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO
BENEFICIARIO: SAMUEL BARRIENTOS RÍOS
ACCIONADO: COLEGIO LA SALLE
ASUNTO: CONFIRIENDO PODER


NATALIA NICOLL RÍOS¹ PRIETO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.164.859 de Pereira, actuando en calidad de madre y representante legal de mi hijo menor de edad SAMUEL BARRIENTOS RÍOS; mediante el presente escrito me dirijo respetuosamente a Usted, para manifestarle que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Defensor Público DONALDO CÓRDOBA ANDRADE, Abogado en ejercicio, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, identificado Civil y Profesionalmente con Cédula de Ciudadanía No. 10.009.967 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 128075 del C. S. de la J.; para que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, presente ante el Señor Juez ACCIÓN DE TUTELA en contra del COLEGIO LA SALLE representada legalmente por su Rector ANDRÉS FERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación; en procedimiento preferente y sumario, para obtenga la protección los derechos constitucionales de mi hijo, en especial el Derecho Fundamental a la EDUCACIÓN, por negarse a la entrega de los certificados de estudios y notas de mi hijo.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y realizar todas las demás gestiones inherentes a este encargo. Ruego reconocerle personería para actuar.

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado Acción de Tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial.

Cordialmente,


NATALIA NICOLL RÍOS PRIETO
C.C. No. 42.164.859 de Pereira



X Natalia Prieto P.

NOTARIA 7
autenticación

Fecha: 11/02/2016
RIBOS PRIETO NATALIA NICOLE
Doc No: 42.164.958

[Handwritten signature]
C
[Stamp]

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO No. 0438
DECRETO 1557 DE 2471**

Ante GONZALO GONZALEZ GALVIS, Notario Cuarto del Círculo de Pereira, compareció, NATALIA NICCOLL RIOS PRIETO, identificada con cedula No. 42.164.859, residente en Senderos de unicentro bloque 3 apto 311 Pereira, teléfono 3377338, con el fin de rendir declaración extraprocesal, la cual recibe el suscrito Notario, previa advertencia de las consecuencias penales para quien falte a la verdad o la calle parcial o totalmente conforme a lo dispuesto al artículo 383 del Código de Procedimiento Penal en armonía con el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, el cual expresa que quien en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Leídas al declarante las advertencias de ley, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARA(N):**

1. Que es hábil para declarar.
2. Que todo lo anterior es cierto.
3. En calidad de madre de SAMUEL BARRIENTOS RIOS, identificado con Tarjeta de identidad No. 1.088.826.418, quien **DEPENDE MORAL Y ECONOMICAMENTE** en todos los aspectos de mi, ya que su padre el señor DAVID BARRIENTOS CARDONA, Nunca cumplió sus obligaciones como padre, y desconozco totalmente su paradero y estadía actual.
4. Además manifiesta la señora NATALIA NICCOLL RIOS PRIETO, que desde hace 9 meses se encuentra desempleada, sin recibir ingresos de ninguna naturaleza.

La presente declaración es un hecho personal por lo tanto la notaria no tiene responsabilidad civil de ella, se autoriza a petición de la parte interesada para efectos de **TRÁMITES LEGALES**.

EXPRESA(N) EL(LOS) DECLARANTE(S) QUE HA(N) LEÍDO DETENIDAMENTE EL TEXTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL CUAL COINCIDE PLENAMENTE CON LA MANIFESTACIÓN VERBAL EXPUESTA ANTE EL FUNCIONARIO(A) DE LA NOTARÍA CUARTA DE PEREIRA Y QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES Y DEBERAN REALIZAR UNA NUEVA DECLARACION ASUMIENDO EL RESPECTIVO COSTO.

Derechos Notariales 11.500, IVA \$ 1.840 TOTAL \$ 13.340 Resolución 0641 DE 01 DE FEBRERO 2.016

Para constancia se firma a los 15 días del mes de febrero dos mil dieciséis (2016).

DECLARANTE:

Natalia Niccoll Rios Prieto
NATALIA NICCOLL RIOS PRIETO

GONZALO GONZALEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.164.859**

RIOS PRIETO

APELLIDOS
NATALIA NICCOLL

NOMBRES

Natalia
FIRMA



INDICE DORSAL

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1984**

ARMENIA

(GUINEA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.G. RH

F

SEXO

14-ENE-2004 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE DE LA PAZ, 4400001 TOLIMA



A-2400100-00795303 F-0042184859-20150617 0044507720A 1 436344636

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.088.826.418**

BARRIENTOS RIOS

APELLIDOS

SAMUEL

NOMBRES

SAMUEL BARRIENTOS
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-2005**

PEREIRA

(RISARALDIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

23-JUL-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

07-MAY-2013 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+

G S RH

M

SEXO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS WILSON BARRIENTOS

INDICE DE FECHO



P-2400190 0462705 44-1000206418-20130911 0034732097A 1 4542357406



**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO No. 0438
DECRETO 1557 DE 2471**

Ante GONZALO GONZALEZ GALVIS, Notario Cuarto del Círculo de Pereira, compareció, NATALIA NICCOLL RIOS PRIETO, identificada con cedula No. 42.164.859, residente en Senderos de unicentro bloque 3 apto 311 Pereira, teléfono 3377338, con el fin de rendir declaración extraprocesal, la cual recibe el suscrito Notario, previa advertencia de las consecuencias penales para quien falte a la verdad o la calle parcial o totalmente conforme a lo dispuesto al artículo 383 del Código de Procedimiento Penal en armonía con el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, el cual expresa que quien en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Leídas al declarante las advertencias de ley, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARA(N):**

1. Que es hábil para declarar.
2. Que todo lo anterior es cierto.
3. En calidad de madre de SAMUEL BARRIENTOS RIOS, identificado con Tarjeta de identidad No. 1.088.826.418, quien **DEPENDE MORAL Y ECONOMICAMENTE** en todos los aspectos de mi, ya que su padre el señor DAVID BARRIENTOS CARDONA, Nunca cumplió sus obligaciones como padre, y desconozco totalmente su paradero y estadía actual.
4. Además manifiesta la señora NATALIA NICCOLL RIOS PRIETO, que desde hace 9 meses se encuentra desempleada, sin recibir ingresos de ninguna naturaleza.

La presente declaración es un hecho personal por lo tanto la notaria no tiene responsabilidad civil de ella, se autoriza a petición de la parte interesada para efectos de **TRÁMITES LEGALES**.

EXPRESA(N) EL(LOS) DECLARANTE(S) QUE HA(N) LEÍDO DETENIDAMENTE EL TEXTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL CUAL COINCIDE PLENAMENTE CON LA MANIFESTACIÓN VERBAL EXPUESTA ANTE EL FUNCIONARIO(A) DE LA NOTARÍA CUARTA DE PEREIRA Y QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES Y DEBERAN REALIZAR UNA NUEVA DECLARACION ASUMIENDO EL RESPECTIVO COSTO.

Derechos Notariales 11.500, IVA \$ 1.840 TOTAL \$ 13.340 Resolución 0641 DE 01 DE FEBRERO 2.016

Para constancia se firma a los 15 días del mes de febrero dos mil dieciséis (2016).

DECLARANTE:

Natalia Rios
NATALIA NICCOLL RIOS PRIETO





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	19 de febrero de 2016	Número de radicado:	7819
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOAQUIN ELADIO VARGAS MONTOYA		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

